

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 400-34-01.59-2853-2024, allegada por el Alcalde encargado del Municipio de Carepa-Antioquia, el señor EISON LIZCANO PANESSO, solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento de cuatro (28) individuos forestales de las especies (5 individuos) de Guamo (*inga edulis*), (1 individuo) de Jagua (*Genipa americana*), (7 individuos) de Roble (*Tabebuia rosea*), (2 individuos) de Capulín (*Muntingia calabura*), (1 individuo) de Guatteria (*Guatteria sp*), (3 individuos) de suribio (*Zigia longifolia*), (1 individuo) de Nectandra (*Nectandra sp*), (1 individuo) de chiminango (*pithecellobium dulce*), (1 individuo) de Teca (*Tectona grandis*), (2 individuos) de matarratón (*gliciridia sepium*), (1 individuo) de mango (*manguiфера indica*), (1 individuo) de jobo (*spondias mombin*), (1 individuo) de Yarumo (*cecropia peltata*) y (1 individuo) de balso (*Ochroma pyramidale*). Los cuales se encuentran entre la vía carepa- piedras blancas, ubicados en las coordenadas geográficas Latitud (Norte) 07° 44' 29.42"- Longitud (Oeste) 76° 37' 03.48", Latitud (Norte) 07° 44' 34.08"- Longitud (Oeste) 76° 37' 13.09", Latitud (Norte) 07° 44' 37.27"- Longitud (Oeste) 76° 37' 21.31 " y Latitud (Norte) 07° 44' 38.45"- Longitud (Oeste) 76° 37' 38.06" vía carepa- piedras blancas, departamento de Antioquia. Dichos individuos forestales representan riesgo por caídas, la cual pueden generar accidentes a los transeúntes, personal que transita sobre ese corredor vial.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 17 de mayo de 2024, a lugar referenciado, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Carepa, vía Carepa-Piedras blancas, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0768 del 20 de mayo de 2024, el cual dispone:

**1. Georreferenciación** Registre todas las coordenadas de campo\_(DATUM WGS-84)

Equipamiento <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto crítico (PC) – C	7	44	29,42	76	37	03.48	73,2

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

2

Punto crítico (PC) – 03	7	44	34,08	76	37	13.09	68,1
Punto crítico (PC) – 02	7	44	37,27	76	37	21.31	70,3
Punto crítico (PC) – 01	7	44	38,45	76	37	38.06	67,5

7. Conclusiones

Recuerde que:

Solo aplica el concepto de autorización de tala y movilización para aquellas coberturas asociadas árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural) y árboles de sombrío.

Para las coberturas de Cercos vivos y barreras rompevientos solo aplica la verificación de arreglo, especies y volúmenes para autorizar su movilización.

- 1) De acuerdo a lo evaluado en campo por funcionarios de CORPOURABA, se evidenció arboles aislados por fuera de la cobertura del bosque de especies varias, árboles sin técnicas silviculturales, ubicados en los costados de la vía Carepa – Piedras blancas, puntos críticos 1 al 4, del “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA (Vía Carepa – Piedras Blancas) – Contrato 076 de 2023” los cuales presentan riesgo de caída debido a la socavación de raíces e ubicación (pendiente del terreno), así como representar un riesgo a la infraestructura (puentes), debido al deterioro de estas, por la acción de las raíces de los arboles circundantes.
- 2) Se considera que; con el aprovechamiento de los árboles aislados se reducirá el riesgo a los transeúntes y al personal que labora en la obra. Las especies forestales no se encuentran vedadas o tienen algún otro tipo de restricción, y son individuos producto de la regeneración natural.
- 3) Con base en lo descrito se considera técnicamente viable otorgar Autorización al Municipio de Carepa, identificado con el NIT No. 890.985.316-8 a aprovechar los individuos forestales ubicados en las coordenadas del inciso 2, relacionados en la tabla “Revisión Arboles” del inciso 4.3 del presente informe. Los cuales se resumen en la siguiente tabla;

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº Árboles	de	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
1	Guamo	Inga edulis	5		0,322
2	Jagua	Genipa americana	1		0,021
3	Roble	Tabebuia rosea	7		0,122
4	Capulín	Muntingia calabura	2		0,049
5	Guatteria	Guatteria sp	1		0,017
6	Suribio	Zygia longifolia	3		0,092
7	Nectandra	Nectandra sp	1		0,021
8	Chiminango	Pithecellobium dulce	1		0,024
9	Teca	Tectona grandis	1		0,013
10	Matarratón	Gliricidia sepium	2		0,075

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

3

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº Árboles	de	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
11	Mango	Manguifera indica	1		0,154
12	Jobo	Spondias mombin	1		0,129
13	Yarumo	Cecropia peltata	1		0,322
14	Balso	Ochroma pyramidale	1		0,367
<b>Total</b>			<b>28</b>		<b>1,729</b>

Nota. Se excluye de la autorización los individuos PC3-01 y PC2-02, al tratarse arboles dispuestos en un cerco vivo, los cuales no requieren autorización para su aprovechamiento. Parágrafo 1ro, Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015.

**8. Recomendaciones:**

Determina de éstas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
El interesado deberá contar con la autorización, de los propietarios, de aquellos individuos ubicados en predios privados.	Aplica	No proceder sin autorización
Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o Afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	No aplica	Tala por riesgo
Plazo para la intervención y/o movilización	Aplica	3 Meses
El aprovechamiento está asociado únicamente a las especies e individuos aquí relacionados.	Aplica	
Otras? Cuáles?		

**FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

4

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

**“ARTÍCULO 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”*

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para ello las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14.** *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17.** *Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”*

### Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

5

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que, en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas e individuo animal que transitan, laboran, en la vía carepa-piedras blancas, ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

De la especie **Teca (1 Tectona grandis)**, se indica que no es competente CORPOURABA, autorizar la tala o remover los individuos forestales, siempre que versen sobre productos maderables que provengan de plantaciones forestales con remisión de movilización ICA o especies introducidas, según lo estipulado en el Decreto 1071 del 2015, artículos 2.3.3.4,3.5.3.6.

De los individuos No. PC3-01 Y PC2-02 (*Tabebuia rosea*), la cual corresponde a cercos vivos; según lo dispuesto en el Parágrafo 1, artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere autorización para el aprovechamiento, pero para su movilización se requiere la obtención del Salvo Conducto Único Nacional en línea SUNL. Por lo cual, en aras de que la Autoridad Ambiental CORPOURABA tenga una trazabilidad de la movilización de dicha especie, se autoriza la movilización; la cual estará condicionada al respectivo Salvo Conducto Único Nacional en línea SUNL.

En mérito de lo expuesto el director (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit Nro. 890.985.316-8, la tala de veintisiete (27) individuos forestales de las especies, referenciadas en el informe técnico 400-08-02-01-0768 del 20 de mayo de 2024, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Carepa, vía Carepa-Piedras Blancas con los volúmenes relacionados a continuación:

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

6

ID especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m <sup>3</sup>
1	Guamo	<i>Inga edulis</i>	5	0,322
2	Jagua	<i>Genipa americana</i>	1	0,021
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	7	0,122
4	Capulín	<i>Muntingia calabura</i>	2	0,049
5	Guatteria	<i>Guatteria sp</i>	1	0,017
6	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	3	0,092
7	Nectandra	<i>Nectandra sp</i>	1	0,021
8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0,024
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	2	0,075
11	Mango	<i>Manguijera indica</i>	1	0,154
12	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1	0,129
13	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	1	0,322
14	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	1	0,367
<b>Total</b>			<b>27</b>	<b>1,715</b>

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Las coordenadas de ubicación geográfica donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

**2. Georreferenciación** Registre todas las coordenadas de campo\_(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto crítico (PC) – 04	7	44	29,42	76	37	03.48	73,2
Punto crítico (PC) – 03	7	44	34,08	76	37	13.09	68,1
Punto crítico (PC) – 02	7	44	37,27	76	37	21.31	70,3
Punto crítico (PC) – 01	7	44	38,45	76	37	38.06	67,5

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de **tres (3) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** De los individuos No. PC3-01 Y PC2-02 (*Tabebuia rosea*), la cual corresponde a cercos vivos; según lo dispuesto en el Parágrafo 1, artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, se autoriza la movilización; la cual estará condicionada al respectivo Salvo Conducto Único Nacional en línea SUNL.

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

7

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit Nro. 890.985.316-8, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
6. Prohibido aprovechar especie forestal diferente al autorizado en la presente actuación administrativa,
7. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
8. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente actuación, **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;

**ARTÍCULO QUINTO.** Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Previo a adelantar movilización da la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

**Resolución**

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

8

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

**Parágrafo 2:** en caso de que la movilización la realice personal de CORPOURABA, no se realizará el cobro respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

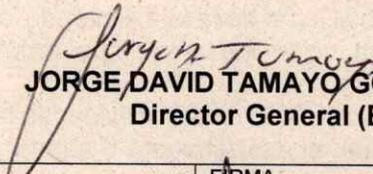
**ARTÍCULO DECIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

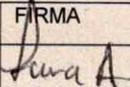
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA**, identificado con Nit Nro. 890.985.316-8, o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante el director General (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		15/10/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado solicitud 400-08-02-01-0768-2024